

El Estado de Cosas Inconvencional: técnica de control jurisdiccional de las violaciones estructurales de Derechos Humanos por la Administración Pública

The Unconventional State of Affairs: A Technique of Jurisdictional Control of Structural Violations of Human Rights by the Public Administration

María Lidia Álvarez Chamosa¹

Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)

Resumen. Las acciones u omisiones de la Administración Pública que lesionen derechos humanos pueden controlarse a lo interno mediante mecanismos diseñados por cada Estado, pero también a lo externo recurriendo a instancias internacionales de protección. De las posibles violaciones interesan en esta oportunidad las de tipo estructural, es decir, las que evidencian una falla de las instituciones, afectan real o potencialmente a gran cantidad de personas y derechos y requieren soluciones estructurales, como dictar órdenes judiciales complejas dirigidas a las autoridades concernidas a fin de solventar la lesión, a la vez que se promueven acuerdos de todos los involucrados y se hace seguimiento hasta el total o casi total cese de la lesión. Es aquí que se podría declarar un Estado de Cosas Inconvencional como técnica excepcional que busca proporcionar soluciones estructurales a las violaciones de derechos contemplados en los instrumentos internacionales; esto comparte semejanzas con el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) desarrollado por algunos países como Perú y Colombia para la protección de derechos reconocidos a nivel constitucional, una fórmula expansiva de los mecanismos de control existentes cuyo alcance desborda la protección de la dimensión subjetiva y abarca la dimensión objetiva de los derechos violados por la Administración Pública.

Abstract. Actions or omissions of public administration that violate human rights can be controlled internally through mechanisms designed by each State, but also externally by resorting to international protection bodies. Of the possible violations, those of a structural nature are of interest here, that is, those that show a failure of the institutions, actually or potentially affect

¹ Abogada por la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Magíster en Derecho Constitucional y Doctora en Derecho, ambas distinciones *summa cum laude* por la misma universidad. Actualmente, es Directora de la Escuela de Derecho de la UCAB y profesora de Derecho Administrativo y Teoría General del Derecho. Correo electrónico: marialal@ucab.edu.ve

a large number of people and rights, and require structural solutions by the competent control authority, such as issuing complex orders addressed to the authorities concerned in order to resolve the injury, while agreements are promoted among all those involved and follow-up is carried out until the total or almost total cessation of the injury. It is here that an Unconventional State of Affairs could be declared as an exceptional technique that seeks to provide structural solutions to the violations of rights contemplated in international instruments, sharing similarities with the Unconstitutional State of Affairs (Estado de Cosas Inconstitucional, ECI) developed by some countries such as Perú and Colombia for the protection of rights recognized at the constitutional level, an expansive formula of the existing control mechanisms whose scope goes beyond the protection of the subjective dimension and encompasses the objective dimension of the rights violated by the public administration.

Palabras clave: Estado de Cosas Inconstitucional / Sentencias Piloto / Activismo judicial / Dimensión objetiva del derecho / Violaciones estructurales

Keywords: Unconstitutional State of Affairs / Pilot judgments / Judicial activism / Objective dimension of law / Structural violations

1. El Estado Constitucional y Convencional

Los derechos humanos como obligaciones estatales en beneficio de los ciudadanos pueden estar reconocidos en instrumentos internos como son las Constituciones o externos como pactos, tratados, protocolos, convenciones y otros.

Esas obligaciones implican de suyo que el Estado debe cumplirlas de forma voluntaria a riesgo de ser coaccionado por las instancias nacionales o internacionales, poniendo de relieve un sistema de protección a dos niveles que tienen en común garantizar, reparar o restituir los derechos que han sido violados.

Es posible que un mismo derecho esté contemplado en varias de esas regulaciones, siendo que para garantizarlos a nivel doméstico puede recurrirse a acciones de tutela, amparo, inconstitucionalidad, por señalar algunas y a nivel internacional, al ejercicio de los mecanismos correspondientes ante las instancias de protección que buscan solventar las

lesiones a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales.

En este último caso, a modo de ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) y las instancias propias de los Estados Parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante, SIDH), pueden declarar la inconvencionalidad ante la violación del *corpus iuris* interamericano, lo que significa el ejercicio de un control heterónomo y concentrado de convencionalidad por parte de la Corte IDH y del control autónomo y difuso de convencionalidad en el caso de los órganos internos.

El anterior entramado evidencia el compromiso de garantizar y respetar los derechos humanos contenidos en las constituciones y en el *corpus iuris*, configurando un Estado Constitucional y además Convencional, entendido este último como el que:

“cimienta sus raíces en la interpretación y aplicación de las reglas del Derecho Internacional, del Derecho de los Derechos Humanos y del derecho nacional -fundamentalmente constitucional, administrativo y penal-, para regular la conducta esperada y exigible a los órganos que ejercen el Poder Público y a sus funcionarios, en su obligación de reconocimiento, respeto, protección y garantía efectiva de los derechos humanos, así como de eventual reparación integral a las personas que sean víctimas de violación de tales derechos, por la actividad e inactividad imputable a los órganos del Estado” (Hernández-Mendible, 2019, p. 6)².

2. El Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) y el Estado de Cosas Inconvenencial

Conforme a lo anterior, los órganos y entes pertenecientes a la Administración Pública o a cualquier poder del Estado, al lesionar derechos reconocidos en instrumentos del SIDH generan un estado inconvenencial.

Si adicionalmente se tratare de violaciones estructurales, que en el caso de la Administración se ponen de manifiesto cuando no diseña o

² Hernández-Mendible, Víctor Rafael. (2019). *El Estado Convencional*, 1^a ed. Santo Domingo: Editora Jurídica Internacional: 6.

posterga la ejecución de políticas públicas, no aprueba presupuestos, establece protocolos ineficientes e ineficaces, aplica regulaciones discriminatorias o contrarias a cualquiera de los derechos reconocidos en el bloque de convencionalidad interamericano, entre otros, podría derivar en una situación de hecho específica o “estado de cosas” inconvencional, cuya declaratoria excepcional siempre que no exista otra fórmula para solucionar las fallas del sistema, tales como la acumulación de causas, reiterar jurisprudencia o similares, se sumaría a los mecanismos existentes para la protección de esos derechos.

Como figura en construcción, tomaría elementos de otra técnica diseñada en varios países, entre ellos, Colombia, Perú, Brasil y Argentina,³ para atender fallas estructurales denominada Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante, ECI) a título de colaboración armónica y no de usurpación del Poder Judicial hacia los restantes poderes,⁴ que permite emitir sentencias con órdenes generalmente de gran calado -estructurales-, dada la especial complejidad y gravedad de la situación.

³ El juez Rodrigo Mudrovitsch de la Corte IDH describe el ECI construido por el Supremo Tribunal de Brasil y también por la Corte Constitucional de la República de Colombia como **“laboratorio vivo de sentencias estructurantes”**. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Guevara Díaz vs. Costa Rica* (Fondo, Reparaciones y Costas), 22 de junio de 2022 (Fondo, Reparaciones y Costas). Voto concurrente del juez Rodrigo Mudrovitsch: [párrafo 85. seriec 453 esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#) A ello debe añadirse que la Corte IDH alude a decisiones en materia carcelaria y medioambiental en las que las jurisdicciones de Brasil y Colombia han declarado el ECI. En relación a esta técnica Brasil, Perú y otros países la han utilizado partiendo del desarrollo hecho en Colombia.

⁴ Corte Constitucional de la República de Colombia, caso: *Situado Fiscal en materia educativa en procesos de tutela números T-115839 - promovido por Délida Carrascal Sandoval, Francisca Correa Padilla, Francia Cassiani Peña, Carmen Cecilia Cueto Navarro, María Victoria Julio Meza, Pedro Carval San Martín, Carmen Rosario Torres Acevedo, Merlyn Vanegas Alvarez, Carmen Serrano España, María Isabel Arcia Herrera, Miladys Vanegas Batista y Josefina Fuentes Pérez contra el municipio de María la Baja, Bolívar, - y T-116052, promovido por Wilson Cabeza Arroyo, Edilberto Calderón Polanco, Alberto Montes, José Alvarez Larios, Xiomara Cantillo, Candelaria Causado, Minerva Tobias, Wilson Carey Palencia, Brigitte Torres, Asunción Simanca, Gloria Suárez Herrera, Orlando Beltrán, Rosario Mulford Hernández, Jenny Acosta, Gehovanny Barcas, Yarlis Cabarcas, Amaury Guzmán, Marina Mercado, Daici Rodríguez, Tatiana Torres, Martha Arzayus, Jorge Rosales, Wilmer Madera, Hildeberto Avila, Amarilda Vergara de Ávila, José Herrera Esquivel, Emiro Mercado Moreno, Dalgy Hernández Cotes, Ana del C. Hernández, Donaldo Gamarra, Margarita Durán, Ana Hernández e Ivonne Lozano contra el municipio de Zambrano, Bolívar.* Sentencia SU-559-97, de 1997. [SU559-97 Corte Constitucional de Colombia](#)

Es entonces que la implementación del Estado de Cosas Inconvencional no es una propuesta fuera de orden si se toma en cuenta que las violaciones estructurales han generado en varias latitudes respuestas de naturaleza estructural, como sucede con el ECI o cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) incluye en su Reglamento a partir del año 2013, una categoría de lesiones que responden a tal naturaleza no tipificadas normativamente hasta esa fecha,⁵ así como el desarrollo jurisprudencial por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (en adelante, TEDH) del procedimiento de las sentencias piloto para atender violaciones estructurales, generales y a gran escala.

En este procedimiento originado en el asunto *Broniowski vs Polonia* de la Gran Sala, ante violaciones que afectan o pueden afectar a muchas personas por los mismos motivos, el TEDH define cuál es el caso que va a servir de guía o “piloto” para la solución de asuntos clones o semejantes a través de medidas extensibles a todos los afectados, con la finalidad inicial de evitar el contencioso repetitivo por demandas incoadas por personas individuales no organizadas, en virtud de violaciones derivadas de normas de cualquier jerarquía o prácticas contrarias al Convenio Europeo de Derechos Humanos. En la actualidad es suficiente con que potencialmente el problema general pueda llegar ante el Tribunal de Europeo⁶.

3. El Estado de Cosas Inconvencional: técnica de control jurisdiccional de las violaciones estructurales de Derechos Humanos por la Administración Pública

Tal como se señaló, a diferencia del ECI o del procedimiento de las sentencias piloto que han sido estudiados por la doctrina y aplicados por los

⁵ *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 2013 del 01 de agosto. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp#4> El artículo 59.6 de este instrumento indica una serie de criterios como la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables, en específico por graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de los derechos y por omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacerlos efectivos o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana.

⁶ Lambert Abdelgawad, Elisabeth. (2007). “El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la técnica de las sentencias piloto: una pequeña revolución en marcha en Estrasburgo”. *Revista de Derecho Político*, UNED, nº. 69: 355-383. eserv.php (uned.es)

tribunales competentes, el Estado de Cosas Inconvencional es una técnica con escaso desarrollo.

En un informe del año 2015 de la CIDH, se designó como Estado de Cosas Inconvencional la situación de los derechos humanos en República Dominicana, en especial de las personas dominicanas de ascendencia haitiana⁷.

Es así que ante una serie de omisiones y acciones de tipo estructural de las autoridades dominicanas -incluyendo las administrativas-, la Comisión recomendó adoptar medidas a fin de dejar sin efecto regulaciones de cualquier jerarquía, así como prácticas o interpretaciones judiciales que consideren que la estancia irregular de padres extranjeros en territorio dominicano, impliquen la negación de la nacionalidad de los hijos de aquellos nacidos en República Dominicana. Igualmente recomienda que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho a la nacionalidad de quienes tenían ese derecho en el régimen interno; realizar en un plazo razonable programas de capacitación sobre temas relacionados con la población afectada y ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, para lograr entre otras cosas, la obtención de documentos de nacionalidad e identidad de hijos de migrantes haitianos en situación migratoria regular e irregular, puesto que esta situación evidencia múltiples y generalizadas violaciones a los derechos reconocidos en la Convención Americana de los Derechos Humanos (en adelante, CADH) y otros instrumentos interamericanos relevantes, en el entendido que "la magnitud y el carácter prolongado que tiene esta problemática, así como las violaciones reiteradas y de carácter continuo de múltiples derechos humanos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana evidencian la existencia de un *estado de cosas inconvencional*" [cursivas añadidas]⁸.

En referencia a la discriminación detectada, para la CIDH estamos ante un problema estructural, sistemático y generalizado, porque

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre situación de los derechos humanos en República Dominicana*, doc. 45/15, 2015 de 31 de diciembre. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>

⁸ Ibid: párrafo 325.

“si bien existen múltiples formas en que la discriminación puede manifestarse, la discriminación estructural o sistemática se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento, tanto de jure como de facto, que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo e incluso por generaciones, es decir, no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos, sino que es una discriminación que surge como consecuencia de un contexto histórico, socioeconómico y cultural. El carácter generalizado alude a su elemento cuantitativo, como lo es la naturaleza a gran escala de la problemática; mientras que el carácter sistemático se refiere a la manera en cómo se adoptan decisiones, prácticas, políticas o la cultura de una sociedad. En este sentido, la discriminación estructural no tiene una definición estricta o cerrada. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión considera que en casos donde existen patrones o prácticas de carácter estructural, se debe realizar una valoración conjunta de la coyuntura propuesta acerca de las circunstancias históricas, materiales, temporales y espaciales que rodean a la situación”⁹.

Por su parte, autores como Legale Ferreira y Pereira de Araújo consideran que no existe en la jurisprudencia interamericana un Estado de Cosas Inconvencional en esos términos y proponen su analogía con el ECI producto en especial de las decisiones de la Corte Constitucional de la República de Colombia, que permitiría una mayor visibilización de las violaciones de la CADH y en relación específica con Brasil, derivaría en un control de convencionalidad por omisión constructivo de una cantidad de derechos contemplados tanto en dicha Convención como en la Constitución de ese país¹⁰.

⁹ Ibíd.: párrafos 368 y 369.

¹⁰ *O conceito de um Estado de Coisas Inconvencional não existe com esses termos na jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos. Trata-se de uma proposta autoral que, relacionando a ideia da Corte Constitucional Colombiana sobre o “Estado de coisas inconstitucional” com os direitos humanos pretende permitir uma maior visibilidade às violações à Convenção Americana de Direitos Humanos, bem como à possibilidade de pensar um “controle de convencionalidade por omissão construtivo” de soluções para as violações de direitos à vida, integridade física, saúde etc., garantidos não só como direitos fundamentais pela Constituição de 1988, mas também como direitos humanos pela CADH.* Vid. Legale Ferreira, Siddharta y Pereira de Araújo, David. (2016). <<O Estado de Coisas

Adicionalmente, Eto Cruz indica que estamos ante una nueva categoría conceptual homóloga al ECI, señalando tanto sus características, como las semejanzas y diferencias entre ellos¹¹.

Siguiendo a este autor¹² y haciendo una adaptación del ECI desarrollado por la jurisprudencia Colombiana, el Estado de Cosas Inconvencional es una técnica mediante la cual se confiere una denominación a unos hechos extremadamente graves y complejos, con el fin de solventar la violación de derechos humanos contemplados en el *corpus iuris* interamericano causada por fallas estructurales de órganos o entes de los Estados Partes del SIDH, entre ellos la Administración Pública. Se pone de manifiesto así, una situación de cosas no convencionales que al ser detectada justifica la actividad jurisdiccional con el objetivo de solucionar el problema puntual y con fundamento en la dimensión objetiva de los derechos, aplicar extensivamente la decisión a violaciones similares que se presenten a lo interno de los Estados, hacer seguimiento de las órdenes, exhortos, entre otros, dictados por la autoridad judicial generalmente producto de acuerdos entre las partes interesadas y si la declaratoria del mencionado estado de cosas deriva de la Corte IDH, tiene como añadido que al ser sus sentencias parte del bloque de convencionalidad, deben ser acatadas por los restantes Estados Partes del Sistema Interamericano.

La declaratoria de dicho estado de cosas a semejanza del ECI, no sería una vía procesal nueva y tampoco procedería en todos los casos de acumulación de causas o cuando haya muchos afectados. Es una categoría conceptual declarada por violaciones de cualquier derecho y cualquier

Inconvencional: trazendo a Corte Interamericana de Direitos Humanos para o debate sobre o sistema prisional brasileiro>>. *Revista Publicum*, Río de Janeiro, vol.2, nº. 2: Resumo. DOI: 10.12957/publicum.2016.2604 [11.-Siddharta-Legale-e-David-Araújo-Estado-de-Cosas-Inconvencional.pdf](https://www.nidh.com.br/11.-Siddharta-Legale-e-David-Araújo-Estado-de-Cosas-Inconvencional.pdf) (nidh.com.br) (parafraseado por María Lidia Álvarez Chamosa). Para vincular el ECI y el Estado de Cosas Inconvencional, los autores aluden a fallas sistémicas, graves y masivas violaciones de derechos, omisiones persistentes y un litigio estructural.

¹¹ Eto Cruz, Gerardo. <<Una nueva categoría conceptual: El estado de cosas inconvencionales>>, 8 de octubre de 2020, Conferencia VI Congreso Internacional del Derecho Procesal Constitucional. Homenaje al profesor Roberto Romboli, Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales. <https://www.facebook.com/ciijusmex/videos/vi-congreso-internacional-de-derecho-procesal-constitucionalhomenaje-al-prof-rob/3511965335523776/>

¹² Ibíd.

persona¹³ a través de sentencias estructurales y que procede excepcionalmente siempre que no exista otro mecanismo que permita solucionar la falla del sistema. Como la Corte Constitucional de Colombia reiteró en el año 2022 respecto al ECI,¹⁴ esa constatación fáctica tiene por finalidad poner en evidencia hechos, es decir, que en la realidad el texto Constitucional no es eficaz, lo que traspuesto al Estado de Cosas Inconvencional, significaría la certeza de que las normativas convencionales se incumplen de manera sistemática y justificaría las decisiones judiciales aplicables más allá del caso particular, en protección de la dimensión objetiva de los derechos humanos, de la igualdad y la dignidad,¹⁵ vinculadas con el ajuste de políticas públicas y la aplicación de medidas sobre el funcionamiento de las autoridades internas competentes para que contribuyan y colaboren en la solución de ese problema, evitando con ello, el colapso judicial que se avizora cuando muchos casos con violaciones iguales llegan a las instancias judiciales.

¹³ Somos de la opinión del alcance amplio de derechos y personas cuyas violaciones podrían constituir un Estado de Cosas Inconvencional. Ahora bien, dado que se está utilizando análogamente el ECI, algunos consideran que básicamente la estructuralidad afecta los derechos de personas vulnerables o solo los derechos con contenido prestacional y aunque esa ha sido la tónica en muchas de las causas, en Colombia por señalar un ejemplo, la Corte Constitucional ha utilizado esta técnica para poner en evidencia fallas estructurales derivadas de la falta de convocatoria de concursos para designar notarios públicos cuya afectación no recae sobre personas en condición de debilidad. Vid. Corte Constitucional de la República de Colombia, *caso: Tutela instaurada por Margarita María Duque de Valencia contra el Presidente de la República y el Ministro de Justicia y del Derecho*, Sentencia SU-250/1998, de 26 de mayo. [SU250-98 Corte Constitucional de Colombia](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-1695-00.htm) y su ratificación por la Corte Constitucional de la República de Colombia, *caso: Tutela instaurada por Rafael Meza Acosta, Francisco Antonio Mercado Sánchez y Clemente Baldovino Pineda en contra del Consejo Superior de la Carrera Notarial*, Sentencia T-1695/2000, de 07 de diciembre. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-1695-00.htm>

¹⁴ Corte Constitucional de la República Colombia, caso: *Expedientes acumulados de tutela en los que se solicita declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional frente a la situación de derechos y seguridad de la población firmante del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, así como consecuencia de su precaria implementación* (Acuerdo Final de Paz, AFP). Sentencia SU020/22, 2022 de enero 27. SU020-22 Corte Constitucional de Colombia

¹⁵ Barriga Pérez, Mónica Liliana. (2016). <<Sentencias estructurales y protección efectiva de los derechos humanos>> Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, PUCP Categoría egresados: 105-143. Anuario de Investigación del CICAJ 2015 (pucp.edu.pe), utilizando como fundamento a Vargas.

Ya sea la Corte IDH en ejercicio del control concentrado de convencionalidad o los órganos internos aplicando el control difuso acorde a los procesos establecidos por cada Estado, pueden declarar de oficio la existencia de hechos inconvencionales que generan ese estado de cosas como rótulo o marquesina que alerta sobre lesiones de las cuales muchas personas son víctimas y que a veces el Estado desconoce. Esa alarma arroja luces sobre posibles patrones intencionales o culposos de inacción para prevenir violaciones u otros comportamientos que las facilitan, o un contexto cultural que normaliza la transgresión, lo que hace más difícil solución, o una limitada y a veces inexistente capacidad institucional para resolver las transgresiones cuya solución requiere que las autoridades actúen de forma mancomunada, conforme a órdenes emanadas de las autoridades judiciales que incentiven y tomen en cuenta los acuerdos entre todos los concernidos y que lleven a cabo el seguimiento de dichas decisiones hasta la superación de las violaciones estructurales.

4. Reflexión

Sin duda, lo planteado es una forma de ejercer el activismo judicial nacional e internacional, con las objeciones que el mismo comporta. Sin embargo, presenta elementos importantes de protección ante acciones u omisiones de la Administración Pública o cualquier órgano o ente estatal, que no pueden ocultarse.

Cada Estado es el principal obligado ante los ciudadanos, por tanto, el papel que deben cumplir organismos internacionales debe ser residual, pero no pasivo. A su vez, la división de poderes deriva en el respeto de las competencias de cada uno, con lo cual, las decisiones judiciales de tipo estructural, deben ser respetuosas de dichas competencias, producto de diálogos y acuerdos entre las autoridades, la sociedad civil, los afectados, las academias, universidades, entre otros, aunque en justa medida, ya que si bien la solución de problemas graves lleva tiempo y lo ideal es el concierto de los involucrados, los jueces deben calibrar cuándo requieren adoptar medidas coactivas y cuándo deben flexibilizar la ejecución de una sentencia a la espera de acuerdos entre un cúmulo importante de sujetos.

En ese orden de ideas, ciertas decisiones como ponderar motivos de oportunidad y conveniencia, así como satisfacer el interés ciudadano competen a la Administración Pública. El caso de las políticas públicas, los presupuestos, dictar actos o reglamentaciones, pueden ser objeto de control

judicial en cuanto a su inexistencia, ineeficacia o si violan normas constitucionales o convencionales de protección de derechos humanos. En estas situaciones, si bien los órganos jurisdiccionales en ocasiones sugieren o proponen y a veces anulan las decisiones de otros poderes, no les es atribuido diseñar o implementar una política pública, calcular o aprobar el presupuesto o redactar un acto administrativo o de un reglamento que sea competencia de la Administración. En definitiva, el poder judicial también tiene limitaciones.

Pero se apuesta al activismo judicial inserto en el litigio de interés público que no emplea órdenes verticales ni reglas fijas sino que plantea un enfoque experimentalista en el sentido de la negociación permanente de los interesados quienes participan en la elaboración de las normas que deben cumplirse, la revisión constante del desempeño de las medidas a los fines de su ajuste participativo y la transparencia, entendiendo a los casos de interés público como “derechos de desestabilización”, es decir, derechos a desenmascarar las instituciones que han omitido cumplir con sus obligaciones de forma sistemática “pero que son inmunes a las fuerzas tradicionales de corrección política de esa disfuncionalidad”¹⁶.

Ahora bien, controlar a la Administración Pública u otros órganos o poderes en cuanto a las violaciones estructurales en las que incurran, es un

¹⁶ Sabel, Charles F. y Simon, William H. (2018). <<Derechos de Desestabilización: el triunfo del litigio de interés público>>. *Revista de Interés Público*, No. 2, año 1, Trad. al español María Emilia Mamberti. (Extensión Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata): 9. (32) -Derechos de desestabilización: el triunfo del Litigio de Interés Público Charles F. Sabel, William H. Simon - Traducción al español | María Emilia Mamberti - Academia.edu <<La regulación experimentalista combina reglas más flexibles y provisorias con procedimientos permanentes de participación de las partes interesadas y de medición de su responsabilidad. En los casos más distintivos, las normas aplicables son estándares generales que expresan objetivos que las partes tienen que cumplir; es decir, resultados en vez de insumos. Este régimen deja, típicamente, a las partes con discrecionalidad sustancial para alcanzar esos objetivos. Al mismo tiempo, especifica tanto los estándares como los procedimientos para medir el desempeño institucional, que se evalúa en relación con los compromisos iniciales de las partes y en base al desempeño de instituciones comparables>>. Ibíd.: 12. Vid. Ramírez Huaroto, Beatriz. (2016). <<El “estado de cosas inconstitucional” y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de derecho público. Una mirada a la jurisprudencia colombiana y peruana>>. *Anuario de Investigación del CICAJ 2015*, 1^a ed., (Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica, Departamento Académico de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú): 49-104. <https://www.researchgate.net/publication/331669839>

elemento conocido dentro del SIDH. No en balde el Reglamento de la Comisión Interamericana contempla una serie de supuestos que le imprimen una visión de mayor complejidad a cualquier violación de derechos humanos y que le confieren ese carácter estructural, ya sea por tratarse de violaciones masivas, graves y sistemáticas o la presencia de otras situaciones estructurales que sería y gravemente afecten los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables, tales como, graves crisis institucionales que afecten los derechos humanos y las omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte IDH¹⁷.

Debe tenerse en cuenta que, ante la declaración de un Estado de Cosas Inconvencional, el gran reto es la ponderación, la verdadera colaboración entre poderes y no la injerencia, no excederse pero tampoco quedar por debajo de los mínimos de protección y en definitiva procurar la construcción de soluciones efectivas a los problemas estructurales que dado que involucran varias autoridades, víctimas y derechos, ameritan de la construcción horizontal de acuerdos entre todos los concernidos para lograr el cese o superación de tal estado de cosas.

Bibliografía

Barriga Pérez, M. L. (2016). Sentencias estructurales y protección efectiva de los derechos humanos. *Anuario de Investigación del CICAJ 2015*, 1^a ed., 105-143. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/d8667fc3-2afa-4bcf-bc04-7b0c609b27e3>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013, 1 de agosto). Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp#4>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 31 de diciembre). Informe sobre situación de los derechos humanos en República Dominicana, doc. 45/15.

¹⁷ Artículo 59.6 del *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2013*.

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>

Eto Cruz, G. (2020, 8 de octubre). *Una nueva categoría conceptual: El estado de cosas inconvenionales*. VI Congreso Internacional del Derecho Procesal Constitucional. <https://www.facebook.com/ciijusmex/videos/vi-congreso-internacional-de-derecho-procesal-constitucionalhomenaje-al-prof-roberto-rob-3511965335523776/>

Hernández-Mendible, V. R. (2019). *El Estado Convencional* (1^a ed.). Editora Jurídica Internacional.

Lambert Abdelgawad, E. (2007). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la técnica de las sentencias piloto: una pequeña revolución en marcha en Estrasburgo. *Revista de Derecho Político*, UNED, (69), 355-383.

https://www.researchgate.net/publication/287574131_El_Tribunal_Europeo_de_Derechos_Humanos_y_la_tecnica_de_las_sentencias_piloto_una_pequena_revolucion_en_marcha_en_Estrasburgo

Legale Ferreira, S., & Pereira de Araújo, D. (2016). *O Estado de Coisas Inconvenicional: trazendo a Corte Interamericana de Direitos Humanos para o debate sobre o sistema prisional brasileiro*. *Revista Publicum*, 2(2), 67-82. <https://doi.org/10.12957/publicum.2016.2604>

Ramírez Huaroto, B. (2016). El “estado de cosas inconstitucional” y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de derecho público: Una mirada a la jurisprudencia colombiana y peruana. *Anuario de Investigación del CICAJ 2015*, 1^a ed., 49-104. <https://www.researchgate.net/publication/331669839>

Sabel, C. F., & Simon, W. H. (2018). Derechos de desestabilización: El triunfo del litigio de interés público. *Revista de Interés Público*, (2), 9-91. Trad. M. E. Mamberti. https://www.academia.edu/35480859/_Derechos_de_desestabilizaci%C3%B3n_el_triunfo_del_Litigio_de_Inter%C3%A9s_P%C3%BAblico_Charles_F_Sabel_William_H_Simon_Traducci%C3%B3n_al_esp%C3%A1ol

Sentencia SU.559/97. (1997, 18 de junio). Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU559-97.htm>

Sentencia SU-250/98. (1998, 26 de mayo). Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1998/SU250-98.htm>

Sentencia T-1695/00. (2000, 7 de diciembre). Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional de la República de Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-1695-00.htm>

Sentencia SU020/22. (2002, 27 de enero). Sala Plane de la Corte Constitucional de la República de Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/SU020-22.htm>

Sentencia Caso Guevara Díaz vs. Costa Rica. (2022, 22 de junio). Corte Interamericana de Derechos Humanos.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_453_esp.pdf